

Aviso de certificado de caución, disponibilidad de condiciones generales y particulares del seguro.

Este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, las Condiciones Generales y Particulares son los documentos formales en los que consta la existencia del contrato de seguro, en términos de los artículos 19, 20 y 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la ASEGURADORA hará entrega de la documentación antes señalada al ASEGURADO.

El SEGURO DE CAUCIÓN fue contratado con ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

Este CERTIFICADO DE CAUCIÓN forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales y Particulares, las cuales se acompañan al presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se hace del conocimiento del Solicitante-Contratante, en su caso del OBLIGADO SOLIDARIO y del ASEGURADO que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.aserta.mx o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 55 5447-3800 y 55 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., invita al Solicitante-Contratante y, al ASEGURADO a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Proveeduría bienes/servicios. Indemnización (daño por la mala calidad).

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en los teléfonos: 55 5424-7950 y 55 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: spompa@aserta.com.mx

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet www.aserta.mx

Legislación y normatividad aplicable al Seguro de Caución: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás legislación y normatividad aplicables.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caución. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2023, con el número CNSF-S0802-0134-2023/CONDUSEF-006047-01"

Condiciones particulares del CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Cláusula Primera

Este seguro garantiza la indemnización, a título penalidad o a título de resarcimiento a suma asegurada o a valor convenido, atendiendo en cada caso a la contratación y al documento jurídico del que deriva este CERTIFICADO, por los daños causados por el CONTRATANTE DEL SEGURO al ASEGURADO, derivados de la mala calidad del servicio contratado. El ASEGURADO tendrá derecho al pago de la pena convencional a cargo del CONTRATANTE DEL SEGURO, por cliente, hasta la SUMA ASEGURADA con el límite establecido en este CERTIFICADO, en términos del documento jurídico del que derivó la emisión del mismo. El Proveedor responderá por la mala calidad del servicio, mediante el pago de una indemnización, en los términos pactados en el contrato de proveeduría o prestación de servicios o el documento jurídico garantizado, hasta por el monto amparado por este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, de conformidad con lo siguiente:

Cobertura (s)	Suma Asegurada Máxima	Límite a la suma asegurada máxima	Moneda
Indemnización por el daño patrimonial a título de _____, derivado de la mala calidad del suministro, prestación o proveeduría contratada	<i>la suma asegurada debe corresponder a la sumatoria de todas y cada una de las cantidades individuales correspondientes a cada cliente del Cliente, que se cubre y que quedará cubierto cada certificado de caución que se emita al Asegurado</i>	Límite Máximo Individual respecto al documento jurídico garantizado:	

En los supuestos señalados, la indemnización se cubrirá en términos de lo dispuesto en el Contrato garantizado.

Exclusiones.

Cláusula Segunda.

La cobertura señalada en el presente CERTIFICADO, en ningún caso ampara:

- Indemnización por Clientes que no hubieran sido calificados por el prestador o proveedor con quien se contrate.
- Indemnización por cliente del ASEGURADO que hubiera agotado el límite máximo individual y, en su caso la suma asegurada conforme a cada CERTIFICADO de CAUCIÓN.

- Indemnización por daños distintos al derivado de la mala calidad del servicio y/o bien suministrados y garantizados por el seguro de caución ni, daños ocurridos con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia o fuera de la vigencia del Seguro de Caución y/o Certificado de CAUCIÓN.
- Indemnización por los daños causados, en el caso que el CONTRATANTE del Seguro no pueda cumplir las obligaciones garantizadas, si el daño por la eventualidad sucedida, se encuentre cubierto por otra garantía.
- Indemnización por los daños causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Obligaciones que se lleven a cabo fuera del territorio nacional.
- Daños indirectos o consecuenciales al objeto del contrato de suministro o prestación o proveeduría.
- Intereses ordinarios y moratorios, y cualquier otra carga o accesorios distintos a la penalidad caucionada por este Seguro.

Reclamaciones

Cláusula Tercera.

Cualquier evento (sinistro), amparado por este producto de seguro de CAUCIÓN, debe ser notificado a la ASEGURADORA tan pronto como ocurra dicho siniestro y, en caso fortuito o fuerza mayor en cuanto cese el impedimento, de conformidad con lo siguiente:

Plazo

En término de lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, ante la exigibilidad del mismo, el ASEGURADO deberá reportar su aviso de siniestro dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contados desde que se genere el derecho al pago de la SUMA ASEGURADA correspondiente, en términos de este CERTIFICADO y del documento jurídico que le dio origen.

Integración de la reclamación

Para que el siniestro resulte procedente, El ASEGURADO se obliga a notificar el incumplimiento y a presentar el aviso de siniestro en los plazos señalados en el párrafo anterior, para ello, deberá presentar dicho aviso, a través de la página www.aserta.com o, de manera presencial en las oficinas de la ASEGURADORA, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h, viernes de 9 a 14 h. Asimismo, deberá entregar a la ASEGURADORA la documentación que acredite la exigibilidad del Seguro, en los términos de este CERTIFICADO. La ASEGURADORA contará, con un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la recepción del aviso de siniestro, para pedir documentación y el ASEGURADO contará con cinco (5) días naturales para entregarla; a partir de que quede integrado el siniestro, la ASEGURADORA contará con cinco (5) días hábiles para realizar el pago o notificar justificadamente la improcedencia del mismo.

El procedimiento de ejecución del CERTIFICADO DE CAUCIÓN se sujetará a lo establecido por los Artículos: 66, 67, 68, 69, 70, 71, 159 y demás aplicables de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Documentación que se debe presentar junto con la reclamación, para acreditar la exigibilidad del seguro

Documentos requeridos para el pago de la indemnización

Una vez ocurrido el siniestro, el ASEGURADO deberá acreditar la existencia y exigibilidad del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y proporcionar los siguientes documentos y comprobantes, en términos de lo señalado en este CERTIFICADO DE CAUCIÓN a la ASEGURADORA, para acreditarle que se produjeron las circunstancias acordadas y hacer exigible el monto de la indemnización:

El ASEGURADO persona física y, en caso de personas morales también de su representante legal, si no presentó su documentación de identificación al momento de la contratación del seguro, deberá proporcionar, al momento del aviso de siniestro, a la ASEGURADORA:

- Copia legible de identificación oficial vigente del Asegurado y, en caso de personas morales de su representante legal o apoderado; en caso de ser extranjero, su pasaporte.
- Comprobante de domicilio (con una antigüedad no mayor a tres meses)
- En caso de ser extranjero, adicionalmente, documento que acredite su calidad migratoria, su internación o legal estancia en el país.
- En caso de persona moral, testimonio que acredite su legal existencia, (acta constitutiva) y, copia del testimonio notarial (poder) que acredite las facultades del apoderado del Asegurado o, de quien presente el siniestro.
- En caso de persona moral, su RFC.
- Estado de cuenta bancario del Asegurado
- La ASEGURADORA podrá solicitar documentos originales.

Adicionalmente a lo señalado, se deberá presentar:

El Asegurado deberá presentar, acompañando a su escrito de aviso de siniestro:

- En su caso, copia del Contrato firmado con el Proveedor o Prestador de servicio, con base en el cual se emitió el seguro de CAUCIÓN.
- En su caso, copia del Contrato celebrado con su Cliente al que se calificó.
- El documento que acredite la prestación del servicio para el cual se garantiza la buena calidad.
- El documento jurídico que acredite que es exigible la indemnización por el daño causado por el incumplimiento de la obligación pactada, en términos del contrato firmado entre el ASEGURADO y su Cliente, a quien el PROVEEDOR o PRESTADOR de servicio calificó, y
- La manifestación, bajo protesta de decir verdad del ASEGURADO, de que derivado de la mala calidad del servicio prestado, se causó un daño patrimonial a este, en términos de lo pactado en el documento jurídico en virtud del cual se emitió el seguro de CAUCIÓN.

Cláusula Cuarta.

Las acciones que derivan del seguro de CAUCIÓN prescribirán en dos (2) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

Aviso de certificado de caución, disponibilidad de condiciones generales y particulares del seguro.

Cláusula Quinta.

Este documento que contiene las CONDICIONES PARTICULARES del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, el propio CERTIFICADO y las Condiciones Generales, son los documentos formales en los que consta la existencia del contrato de seguro, en términos de los artículos 19, 20 y 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo que la Aseguradora se obliga a entregar esta documentación al CONTRATANTE y al ASEGURADO, en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones señaladas en las condiciones generales aplicables, las cuales podrá consultar en la página www.aserta.com

Firma de la Aseguradora

Nombre del funcionario de la Aseguradora
Firma

Estas Condiciones Particulares y Exclusiones, forman parte integrante del Contrato de Seguro, del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan al presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se hace del conocimiento del SOLICITANTE-CONTRATANTE, en su caso del OBLIGADO SOLIDARIO y del ASEGURADO que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.aserta.com o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 55 5447-3800 y 55 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., invita al Solicitante-Contratante y, al Asegurado a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Proveeduría bienes/servicios. Indemnización (daño por la mala calidad).

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en los teléfonos: 55 5424-7950 y 55 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: spompa@aserta.com.mx

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V, se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet www.aserta.com

Legislación y normatividad aplicable al Seguro de Caución: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás legislación y normatividad aplicables.

En caso de controversia, el (los) CONTRATANTE(S), la ASEGURADORA y cualquier otro obligado, así como el ASEGURADO, podrán acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la ASEGURADORA, en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta o, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de la República Mexicana; de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caución. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2023, con el número CNSF-S0802-0134-2023/CONDUSEF-006047-01"

Condiciones generales del Certificado de Caución

Definiciones

En esta sección se definen diversos conceptos a los que se hace referencia de manera frecuente en las presentes Condiciones Generales, en el Certificado de Caución, Condiciones Particulares y, documentación que de estos derive. Cada vez que alguno de estos conceptos sea mencionado en alguno de los documentos o en alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales, deberá ser interpretado de la forma en la que a continuación se describe:

Asegurado

Persona física o moral a favor de quien se emite el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales contraídas por el CONTRATANTE del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y, en su caso, a cobrar la indemnización al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por parte del CONTRATANTE.

Aseguradora

Es la persona moral legalmente autorizada para organizarse y operar conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En este caso Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.

Certificado de caución

Es el documento mediante el cual la ASEGURADORA asume un riesgo mediante el pago de una prima ante el ASEGURADO, de acuerdo a las condiciones y características establecidas en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo, en relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE, de sus obligaciones legales o contractuales.

CLIENTE

Persona física o Moral, con quien el Contratante del Seguro firma el contrato de prestación de servicios del que deriva la emisión del Seguro de Caución.

Cobertura

Es el objeto de la protección del SEGURO DE CAUCIÓN señalado en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades de inspección y vigilancia y demás facultades conferidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sobre las Instituciones de Seguros, así como de los agentes de seguros, con relación a su organización, operación, funcionamiento, actividades y operaciones que realizan.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica y jurídica, facultades para imponer sanciones, que tiene como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Condiciones particulares

Conjunto de disposiciones que detallan las coberturas, exclusiones, aviso del siniestro, su plazo, integración de la misma.

Condiciones generales

Conjunto de estipulaciones y disposiciones básicas, incluyendo coberturas y exclusiones que, aplicables al CERTIFICADO DE CAUCIÓN, rigen los contratos de un mismo tipo de seguro o riesgo. Su aplicación puede ser modificada por las cláusulas adicionales, por las condiciones o exclusiones particulares o por las condiciones especiales, incluidas en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Contratante

Persona física o moral que contrata con la ASEGURADORA, la emisión del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, como un instrumento jurídico para garantizar la indemnización por los daños efectivamente causados, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que contraiga frente al ASEGURADO.

Contrato principal

Es el contrato de proveeduría o prestación de bienes y/o servicios o documento jurídico, que consigna las obligaciones y derechos entre el CONTRATANTE y el ASEGURADO, del que deriva la emisión del CERTIFICADO DEL SEGURO DE CAUCIÓN.

Daños Indirectos

Todos aquellos daños que no deriven de la relación jurídica formalizada del Contrato garantizado.

Derechos sobre póliza

Son todos los gastos que el CONTRATANTE del Seguro y/o el OBLIGADO SOLIDARIO deberán pagar a la ASEGURADORA, los cuales se generan por la emisión de cada CERTIFICADO DE CAUCIÓN expedido.

Gastos accesorios y de investigación

Son todos los gastos que en adición a la prima paguen el CONTRATANTE del Seguro y/o el OBLIGADO SOLIDARIO, los deberán cubrir a la ASEGURADORA, para la constitución, mantenimiento y/o actualización de garantías, consulta en las sociedades de información crediticia o bien los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Límite Máximo Individual

Es el monto que la Aseguradora pagará como máximo de forma individual por cada cliente, de conformidad con lo establecido en el documento jurídico del cual deriva este CERTIFICADO y lo señalado en el mismo.

Póliza-contrato de caución

Documento en el que se consignan las obligaciones y derechos entre la ASEGURADORA y el solicitante y/o CONTRATANTE y/o, en su caso, sus obligados solidarios. Se integra por la Entrevista-Solicitud de Seguro y/o las comunicaciones escritas presentadas para la contratación del seguro por el CONTRATANTE, la Póliza Individual de Caución, el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, las presentes condiciones generales del SEGURO DE CAUCIÓN, las Cláusulas adicionales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro. La PÓLIZA-CONTRATO DE CAUCION se expedirá por duplicado, conservando un ejemplar el CONTRATANTE y el otro la ASEGURADORA.

Prescripción

Liberación de obligaciones de la ASEGURADORA por el simple transcurso del tiempo. La ASEGURADORA quedará libre de su obligación si el ASEGURADO no ejerce sus acciones contra ésta en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción señalado.

Seguro de caución

Es el contrato de seguro en virtud del cual la ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO designado en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, a título de penalidad o a título de resarcimiento a suma asegurada o a valor convenido, de los daños patrimoniales sufridos dentro de los límites establecidos en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, cuando se produzcan las circunstancias acordadas en relación al incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales.

La ASEGURADORA entregará, directamente y/o a través del CONTRATANTE DEL SEGURO, al ASEGURADO el CERTIFICADO DE CAUCIÓN en el que se consigan sus derechos y obligaciones señalados en los clausulados de las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares del mismo.

Siniestro

En el caso de que el servicio prestado tenga mala calidad, y cause un daño, se actualiza el supuesto del siniestro como la causa para la presentación de la reclamación del Seguro.

Entrevista Solicitud

Documento en el que consta la voluntad del SOLICITANTE Y/O CONTRATANTE de contratar el SEGURO DE CAUCIÓN y en el cual se consignan sus datos, los de la obligación a caucionar y los del ASEGURADO a favor de quien se emitirá el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Suma asegurada máxima

Es el monto máximo que la ASEGURADORA pagará al ASEGURADO, y de conformidad con los límites máximos individuales establecidos en este Certificado de CAUCIÓN.

Tercero

Toda persona ajena a las partes que celebraron el CONTRATO PRINCIPAL o documento jurídico garantizado.

Cláusulas

Obligación de la Aseguradora.

Cláusula Primera.

La ASEGURADORA se obliga a indemnizar al ASEGURADO a título de penalidad o a título de resarcimiento a suma asegurada o a valor convenido, atendiendo en cada caso a la contratación y al documento jurídico del que deriva este certificado, los daños patrimoniales sufridos, hasta los límites previstos en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, al producirse las circunstancias acordadas en el mismo en relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.

En caso de modificación en monto y/o plazo y/o condiciones de la obligación garantizada, deberá solicitarse la anuencia de la ASEGURADORA y la emisión del CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Todo pago hecho por la ASEGURADORA en apego a sus obligaciones derivadas del Contrato de Seguro celebrado, deberá serle reembolsado por el CONTRATANTE.

Una vez que el CONTRATANTE del seguro haya reembolsado a la ASEGURADORA el monto de la indemnización, el CONTRATANTE, por su propia cuenta podrá reclamar al ASEGURADO la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Prima

Cláusula Segunda.

La prima y sus accesorios legales deberá ser pagada en los términos señalados por la ASEGURADORA.

Cláusula Tercera.

Este CERTIFICADO DE CAUCIÓN se podrá cancelar cuando tenga lugar cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Culmine la vigencia del CERTIFICADO.
- b. Por instrucción expresa del ASEGURADO
- c. Cuando el CONTRATANTE acredite en términos de las disposiciones legales aplicables, que cumplió debidamente las obligaciones a su cargo de las cuales derivó el otorgamiento del CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN o se presentó alguna causal de extinción de las obligaciones garantizadas.
- d. Por pago del siniestro.
- e. Se agote la suma asegurada máxima

Excepciones y defensas

Cláusula Cuarta.

No serán oponibles al ASEGURADO las excepciones y defensas que tenga la ASEGURADORA por actos u omisiones imputables al CONTRATANTE del SEGURO DE CAUCIÓN. Tampoco resultará aplicable al ASEGURADO lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Temporalidad del seguro

Cláusula Quinta.

La vigencia del SEGURO DE CAUCIÓN será determinada en la PÓLIZA-CONTRATO de Caución que ampara el CERTIFICADO DE CAUCIÓN.

Será necesario el acuerdo expreso del ASEGURADO para dar por terminado el seguro por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.

Vigencia del certificado de CAUCIÓN.

Cláusula Sexta.

La vigencia del CERTIFICADO DE CAUCIÓN será la señalada en el texto del mismo, sin derecho a prórroga automática.

Aviso de siniestro y reclamación formal del certificado de caución

Cláusula Séptima.

Tan pronto como el ASEGURADO tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el CERTIFICADO DE CAUCIÓN, deberán hacerlo del conocimiento de la ASEGURADORA en los plazos y documentos señalados en este CERTIFICADO.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con la obligación que le impone el párrafo anterior, la ASEGURADORA podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La ASEGURADORA quedará desligada de todas las obligaciones del SEGURO DE CAUCIÓN, si el ASEGURADO omite el aviso inmediato para impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El ASEGURADO deberá presentar su aviso de SINIESTRO, ante la ASEGURADORA, en los términos pactados en el CERTIFICADO DE CAUCIÓN y en sus Condiciones Generales y Particulares, dentro del plazo señalado para tal efecto en este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, y en el caso de presentación presencial del aviso de SINIESTRO, si el último día fuera inhábil, podrá presentarse el inmediato hábil siguiente, acompañando los documentos que acrediten la existencia y exigibilidad del CERTIFICADO DE CAUCIÓN y que guarden relación con el incumplimiento por el CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales.

En aquellos casos en que con la documentación e información presentada no sea posible determinar las circunstancias y consecuencias del siniestro, de acuerdo al artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro la ASEGURADORA tendrá el derecho de solicitar y exigir del ASEGURADO toda clase de información y documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la ASEGURADORA quedarán extinguidas si demuestra que el ASEGURADO o, su(s) representante(s), con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

No sustitución

Cláusula Octava

La ASEGURADORA no podrá en ningún caso sustituirse en el cumplimiento de la obligación del CONTRATANTE del seguro

Pago sin notificación

Cláusula Novena.

La ASEGURADORA queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas y cumplan con los términos y condiciones de pago, sin necesidad de notificación previa al CONTRATANTE del seguro ni que éste muestre su conformidad.

Indemnización por mora

Cláusula Décima.

En caso de que la ASEGURADORA, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento del SINIESTRO, que le haya sido presentada, no cumpla con las indemnizaciones asumidas dentro del SEGURO DE CAUCIÓN, en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y de lo dispuesto en este CERTIFICADO DE CAUCIÓN, cubrirá, si procede, a solicitud del interesado, a la parte que corresponda la indemnización por mora en términos de lo establecido por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Subrogación

Cláusula Décima Primera.

En términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, una vez pagada la indemnización a correspondiente, la ASEGURADORA se subrogará hasta por las cantidades pagadas en los derechos y acciones que tenga el ASEGURADO frente al CONTRATANTE y, en su caso, ante otros responsables que se deriven del siniestro. Si la ASEGURADORA lo solicita, a costa de ella, se hará constar la subrogación en escritura pública.

La ASEGURADORA podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del ASEGURADO o de quien lo represente.

Prescripción

Cláusula Décima Segunda.

En términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven de este SEGURO DE CAUCIÓN prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen y con base en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la propia Ley.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la ASEGURADORA haya tenido conocimiento de él y, si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La PRESCRIPCIÓN se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por la iniciación de una reclamación en términos de los artículos 50 bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Transcripciones por ley

Cláusula Décima Tercera.

De conformidad con el Artículo 153 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se transcriben a continuación los artículos 154, 155 y 156 del mismo ordenamiento:

“ARTÍCULO 154.-

La falta de pago total o parcial de la prima no producirá la cesación ni la suspensión de los efectos del seguro de caución. Tampoco será causa de rescisión del contrato.

La empresa de seguros no podrá compensar las primas que se le adeuden con la prestación debida al asegurado, ni reclamarle a éste el pago de la prima.”

“ARTÍCULO 155.-

No serán oponibles al asegurado las excepciones y defensas que tenga la empresa de seguros por actos u omisiones imputables al contratante del seguro de caución. Tampoco resultará aplicable al asegurado lo previsto en los artículos 52 a 57 y 60 a 64 de esta Ley.

“ARTICULO 156.-

La vigencia del contrato de seguro de caución será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

“Será necesario el acuerdo expreso del asegurado para dar por terminado el contrato de seguro de caución por causas distintas al sólo transcurso del plazo establecido para la vigencia de su cobertura.”

Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

Cláusula Décima Cuarta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que la ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus POLIZA-CONTRATO, CERTIFICADOS, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, así como demás documentación que de los mismos deriven por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre un CERTIFICADO electrónico sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio. Por tal motivo, EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA, emita la PÓLIZA-CONTRATO, los CERTIFICADOS y demás documentos que de estos deriven, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este CERTIFICADO DE CAUCIÓN se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente, artículos del 89 al 114 que regulan el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, así como lo dispuesto en la Circular Única de Seguros y Fianzas, pactando al efecto:

El ASEGURADO, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), aceptan y expresa(n) su consentimiento para que la ASEGURADORA, a través de estos medios, emita, en su caso, los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de CERTIFICADOS, que sean solicitados a la ASEGURADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel, pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

Con el fin de establecer que el certificado electrónico fue generado por la ASEGURADORA, en términos del artículo 90 Bis del Código de Comercio, las PARTES pactan como “Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su Uso”, la validación del certificado, a través de Constancia de Consulta, disponible en el Portal de Internet “www.aserta.com” en el servicio para certificados por las empresas que integran el Grupo Aserta. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

La creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones derivados del certificado electrónico se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, artículos del 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL ASEGURADO, EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en esta cláusula, la identificación del cliente, en su caso, de su obligado solidario, del Asegurado, las autorizaciones para la consulta del historial crediticio de los mismos, la emisión de la POLIZA CONTRATO DE CAUCIÓN, del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, sus CONDICIONES GENERALES y PARTICULARES, así como de todos los demás documentos contractuales que de estos deriven; el envío y recepción de información y documentación, el pago de la prima y gastos accesorios y de investigación, la presentación del aviso de siniestro del seguro, su dictaminación, así como todos los actos tendientes a la solicitud y obtención del servicio de aseguramiento, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás disposiciones y normatividad aplicable. EL ASEGURADO, EL(LOS) CONTRATANTES(S) Y/O EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantizan y aseguran la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Disposiciones legales aplicables al seguro de caución

Cláusula Décima Quinta.

Será aplicable a este SEGURO DE CAUCIÓN, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Ley sobre el Contrato de Seguro, la legislación mercantil y, a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

Validación del certificado de caución

Cláusula Décima Sexta.

Para la validación del CERTIFICADO DE CAUCIÓN, el ASEGURADO está de acuerdo en consultar la página www.aserta.com

En caso de que la consulta no arroje resultado alguno o se presuma que el CERTIFICADO es apócrifo, se deberá solicitar formalmente la respuesta a la ASEGURADORA para los efectos legales correspondientes.

Controversias

Cláusula Décima Séptima.

En caso de controversia, EL ASEGURADO Y/O EL (LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADOS SOLIDARIOS, podrán acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la ASEGURADORA en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta o, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de la República Mexicana; de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

EL ASEGURADO, EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan conocer el procedimiento de conciliación y arbitraje, ya sea en amigable composición o de

estricto derecho, establecido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para resolver las reclamaciones que formule(n) el/los ASEGURADO(S) Y/O EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), cuyas bases se especifican en el artículo 68 y demás aplicables de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes el supuesto normativo establecido en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros:

“ARTICULO 50 BIS. - Cada institución financiera deberá contar con una unidad especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios. Dicha unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la institución financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la institución financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las instituciones financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles contando a partir de la fecha de su recepción; y
- V. El titular de la unidad especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la comisión nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la institución financiera en los términos que la comisión nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las instituciones financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la unidad especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la unidad especializada de la institución financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional. Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Competencia y jurisdicción

Cláusula Décima Octava.

Para determinar la competencia por territorio de los órganos jurisdiccionales respecto del ejercicio de las acciones en materia de seguros que EL ASEGURADO Y/O EL(LOS) CONTRATANTE(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), intenten en contra de LA ASEGURADORA, ésta será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Cláusula Décimo Novena

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Contratante, Obligado Solidario o Asegurado o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de todo lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, **cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora, si el(los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (los) Contratante(s), Obligado(s) Solidario(s) o Asegurado(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Aviso de Privacidad

Clausula Vigésima

ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., en adelante la Institución Aseguradora, con domicilio en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, recaba, trata y utiliza sus Datos Personales con las siguientes Finalidades Principales: (a) identificación para la emisión de pólizas de seguros de caución, certificados de caución; pólizas de seguros de crédito y pólizas de fianzas de empresa, la práctica de ramos y subramos de fianzas contratados con la INSTITUCIÓN ASEGURADORA, pudiendo utilizar para este fin, procesos automatizados en los que no intervenga la valoración de una persona física; conforme a lo consignado en la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; (b) Gestión y seguimiento administrativo a seguros, fianzas y obligaciones derivadas de las operaciones celebradas con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, respecto del cambio de su naturaleza jurídica, de institución afianzadora a institución aseguradora; (c) Proveer los servicios y productos que ha solicitado, incluyendo su, facturación, gestión administrativa, cobranza, formación de expedientes, y su conservación hasta su cancelación; (d) ejecución de contratos y convenios para proveer los servicios y productos solicitados; (e) informarle

ZRS-INS-4

17 de 19

sobre cambios en los mismos; (f) cumplir con las obligaciones contractuales contraídas con usted; (g) cumplir con obligaciones de ley; (h) ejecutar contratos y convenios con terceros que actúan a nuestro nombre; (i) evaluar calidad en servicios; (j) informarle de nuevos servicios y productos relacionado con el servicio contratado por usted. Y como Finalidades Secundarias para las cuales requerimos de su consentimiento, las relativas a promoción, prospección comercial de publicidad y mercadotecnia; referenciación, mediación mercantil y asesoría en operaciones mercantiles; servicios informativos sociales, recreativos, deportivos, cultural y promocional. El contenido íntegro de este AVISO, cambios que en éste se produzcan, terceros con quienes compartimos su información personal y la forma en que podrá ejercer sus derechos ARCO, están a su disposición accediendo a link: www.aserta.com

Cómo contactarnos: Oficina de Privacidad en el Domicilio físico arriba señalado o en Correo Electrónico: oficinadeprivacidad@aserta.mx Teléfono: (55) 5447-3800 y (55) 5447-3900 Ext. 3947 Estas Condiciones y exclusiones generales del Certificado de Caución, forman parte integrante del Contrato de Seguro, del Certificado de Caución y, de sus Condiciones Particulares, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Adicionalmente, las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares también se encuentran en la página www.aserta.com puede solicitarlas nuevamente en las oficinas de la Aseguradora o comunicándose al teléfono (55) 5487-2825.

Se hace del conocimiento del Solicitante-Contratante, en su caso del Obligado Solidario y del Asegurado que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.aserta.com o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 55 5447-3800 y 55 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 hrs

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., invita al Solicitante-Contratante y, al Asegurado a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Proveeduría bienes/servicios- Indemnización (daño por la mala calidad).

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de Internet www.aserta.com

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la ASEGURADORA, en los teléfonos: 5424-7950 y 5424-7967 o, vía correo electrónico a la siguiente dirección: spompa@aserta.com.mx

El tratamiento de los datos personales en Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V, Grupo Financiero Aserta, se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en las páginas de Internet www.aserta.com

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., invita al SOLICITANTE- CONTRATANTE y al ASEGURADO a consultar las exclusiones y limitaciones del producto contratado en las Condiciones Generales y Particulares del Seguro de Caución para Proveeduría bienes/servicios- Indemnización (daño por la mala calidad), que forman parte de este documento y que se encuentran disponibles en la página de internet www.aserta.com

Se hace del conocimiento del SOLICITANTE-CONTRATANTE que las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, así como el Aviso de Privacidad están a disposición para su consulta o impresión en la página www.aserta.com o bien en las Oficinas de la ASEGURADORA, ubicadas en Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8, Colonia Parque del Pedregal, México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México y, en los teléfonos: 55 5447-3800 y 55 5447-3900, en un horario, de lunes a jueves de las 9 a las 18 h y, el viernes de las 9 a las 14 h.

Legislación y normatividad aplicable al Seguro de Caución: Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, Circular Única de Seguros y Fianzas, Código Civil de la Ciudad de México y de cada Entidad Federativa, y demás legislación y normatividad aplicables.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza o certificado de caución. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2023, con el número CNSF-S0802-0134-2023/CONDUSEF-006047-01"